

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Fijación de cuota de Alimentos para Mayores / Rad. 2022-00048-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención al escrito de demanda que antecede y por cumplir a cabalidad con los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 Y 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder con la admisión de la demanda.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda promovida por REINEL EBERTO TÉLLEZ BAREÑO en contra de la señora MARÍA LIGIA TRIANA TORRES.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada MARÍA LIGIA TRIANA TORRES y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme a los preceptos del inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso. Carga procesal en cabeza del extremo actor.

TERCERO. ABSTENERSE de decretar los alimentos provisionales en la forma solicitada en razón de que no está acreditada la capacidad económica de la demandada de acuerdo al numeral 1 del artículo 397 del C.G.P.

Notifícase y cúmplase,



**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

*En estado N° 22 Hoy 28 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).*



**Natalia Osorio Campuzano**  
Secretaria